

# MODIFICACIONES APROBADAS SOBRE EL REGÍMEN GENERAL SOBRE MIPYMES, EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA Y ACTIVIDADES POHIBIDAS

Dra. C. Maelia E. Pérez Silveira

Tabla comparativa de los aspectos generales modificados en las normas publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Ordinaria Nro. 78 de 19 de agosto de 2024, sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, los trabajadores por cuenta propia y las actividades prohibidas.

Se destacan en color rojo las cuestiones que se mantienen reguladas en la norma, pero se introducen ciertas modificaciones.

En varios artículos no se reproduce íntegramente su contenido, pues solamente se hace referencia a la modificación, ya sea por adición o supresión respecto a la norma que le precede.

Se pone atención específicamente en las normas siguientes:

- Decreto-Ley 88/2024. Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Decreto-Ley 90/2024. Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia
- Decreto 107/2024. De las actividades no autorizadas a ejercerse por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia.

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

DECRETO-LEY 46 SOBRE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DECRETO-LEY 88 SOBRE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p>Artículo 3.1. A los efectos de esta norma se entiende como MIPYMES, aquellas unidades económicas con personalidad jurídica, que poseen dimensiones y características propias, y que tienen como objeto desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan necesidades de la sociedad.</p>	<p>Artículo 3.1. A los efectos de esta norma, se entienden como mipymes aquellas unidades económicas con personalidad jurídica que poseen <b>un número limitado de personas ocupadas y características propias, y que tienen como objeto fundamental desarrollar</b> la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan necesidades de la sociedad <b>y contribuyan al desarrollo del país</b></p>
<p>3.2. Las MIPYMES pueden ser de propiedad estatal, privada o mixta.</p>	<p>3.2. Las mipymes pueden ser de propiedad estatal, privada, mixta <b>o de las organizaciones políticas, de masas y sociales.</b></p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 7. En su gestión y conforme a lo establecido en la ley, tienen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Registrar en su cuenta bancaria corriente todas sus operaciones;</li> <li>b) comercializar sus bienes y servicios en moneda nacional, excepto los casos previstos en la legislación vigente;</li> <li>c) cumplir lo establecido por la autoridad competente para el uso racional de energía y la utilización de fuentes renovables;</li> <li>d) implementar su sistema de control interno atendiendo a sus características, el que está basado esencialmente en los documentos que acreditan su constitución y el cumplimiento de la legislación vigente en el desempeño de su actividad económica;</li> <li>e) rendir información estadística; y</li> <li>f) mantener actualizadas las circunstancias inscribibles en el Registro Mercantil como garantía de la seguridad jurídica.</li> </ul>

<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 8.1. Las mipymes están obligadas a no involucrarse en manifestaciones delictivas o actos ilícitos, en particular aquellos que atenten contra la Seguridad del Estado.</p> <p>2. Desarrollan su actividad sin incurrir directamente, o a través de terceros, en manifestaciones de lavado de activos, financiamiento al terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.</p>
<p>Artículo 6. Las MIPYMES tienen, como parte de su autonomía, las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exportar e importar de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;</li> <li>b) gestionar y administrar sus bienes;</li> <li>c) definir los productos y servicios a comercializar, así como sus proveedores, clientes, destinos e inserción en mercados;</li> <li>d) operar cuentas bancarias y acceder a cualquier fuente lícita de financiamiento;</li> <li>e) fijar los precios de sus servicios y bienes excepto aquellos que sean de aprobación centralizada;</li> <li>f) definir su estructura, plantilla y cantidad de trabajadores;</li> <li>g) determinar los ingresos de sus trabajadores respetando los mínimos salariales establecidos en la legislación laboral vigente;</li> <li>h) realizar las inversiones que se requieran para el desarrollo de la MIPYME, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente;</li> <li>i) crear establecimientos que no tengan personalidad jurídica, dentro o fuera de la provincia donde radica su domicilio social; y</li> <li>j) otra facultad o derecho que se derive de su condición de empresa, siempre que no se oponga a lo legalmente establecido.</li> </ul>	<p>Artículo 9. Las mipymes tienen, como expresión de su autonomía, las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Exportar e importar <b>de conformidad con su objeto social</b> y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;</li> <li>b) gestionar y administrar <b>su patrimonio</b>;</li> <li>c) definir los productos y servicios a comercializar, <b>de conformidad con su objeto social</b>, así como sus proveedores, clientes, destinos e inserción en mercados;</li> <li>d) operar cuentas bancarias;</li> <li>e) fijar los precios de sus bienes y servicios <b>de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios</b>, excepto aquellos que sean de aprobación centralizada;</li> <li>f) definir su estructura, y plantilla, así como la cantidad de trabajadores <b>de acuerdo con el máximo establecido</b>;</li> <li>g) determinar los ingresos de sus trabajadores observando el mínimo salarial establecido en la legislación laboral vigente;</li> <li>h) realizar las inversiones que se requieran para su desarrollo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;</li> <li>i) crear establecimientos que no tengan personalidad jurídica dentro o fuera de la provincia donde radica su domicilio social, <b>del modo en que más adelante se dispone en este Decreto-Ley</b>;</li> <li>j) cualquier otra facultad o derecho que se derive de su condición de empresa, en correspondencia con las disposiciones normativas vigentes</li> </ul>
<p>Artículo 7. Las MIPYMES tienen acceso a los fondos de financiamiento que se establezcan para ellas.</p>	<p>Artículo 10. <b>Las mipymes pueden acceder a cualquier fuente lícita de financiamiento</b>, incluidos los fondos de financiamiento que se establezcan para ellas</p>

No se regulaba en la norma que se deroga.

Artículo 12.1. Las relaciones laborales que se establecen entre las mipymes y los trabajadores que estas requieran para desarrollar su actividad, se rigen por la legislación laboral vigente, así como lo relativo a la seguridad social.

2. En virtud del apartado anterior, cumplen, entre otras, las obligaciones siguientes:

a) Concertar el contrato de trabajo por escrito con copia para el contratado, que debe contener, entre otros: generales de las partes, tipo de contrato y período de duración,

cargo, atribuciones y funciones, lugar de trabajo, horario y régimen de trabajo y descanso, causas de suspensión de la relación de trabajo, salario y periodicidad del pago, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, fecha y firma de las partes que formalizan el contrato;

b) efectuar el pago del salario a los trabajadores respetando los mínimos salariales establecidos por ley;

c) retener el importe de las vacaciones anuales pagadas y abonarlo en el período de su disfrute;

d) abonar las prestaciones monetarias del régimen general de seguridad social;

e) certificar anualmente el salario pagado y el tiempo de servicios de las personas contratadas, a los efectos de la seguridad social;

f) presentar a las personas contratadas ante la Comisión de Peritaje Médico Laboral en los casos que proceda, según lo previsto para el régimen general de seguridad social;

g) retener, de la cuantía que se abona por cada persona contratada, los importes por concepto de contribución especial a la seguridad social, ingresos personales y otros impuestos en la forma y condiciones que establece la legislación vigente;

	<p>h) velar por el cumplimiento de las condiciones de trabajo seguras y saludables de las personas contratadas, y la protección de sus derechos en el trabajo y seguridad social; y</p> <p>i) promover un entorno laboral de no tolerancia ante manifestaciones de discriminación, violencia y acoso a cualquier trabajador, y en particular hacia las mujeres.</p> <p>3. La mipyme promueve y facilita la participación de sus trabajadores en las organizaciones sindicales.</p>
<p>Artículo 10. El Consejo Nacional de Actores Económicos, es el órgano interinstitucional rector de las políticas y regulaciones concernientes a las MIPYMES encargado de promover y fomentar su desarrollo.</p>	<p>Artículo 13. <b>El Instituto Nacional de Actores Económicos Estatales es la entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros encargada de dirigir y controlar la política del Estado para el desarrollo y funcionamiento de las mipymes privadas.</b></p>
<p><b>CONSTITUCIÓN DE LAS MIPYMES</b> <b>Generalidades</b></p>	
<p>Artículo 13. Las MIPYMES pueden estar integradas por uno o más socios.</p>	<p>Artículo 15.2. Las mipymes pueden <b>ser propiedad de uno o más socios.</b></p>
<p>Artículo 14.2. La denominación de las MIPYMES no puede ser idéntica a la de otro sujeto preexistente.</p>	<p>Artículo 16.2. La denominación de las mipymes no puede ser idéntica <b>ni similar</b> a la de otro sujeto preexistente; <b>tampoco puede aprobarse aquella que:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Infrinja derechos de propiedad intelectual;</b></li> <li>b) <b>sea en idioma extranjero, excepto cuando la actividad a la que se dedique lo justifique o se encuentre registrada como derecho de propiedad industrial;</b></li> <li>c) <b>sea contraria a la ley, las buenas costumbres o que induzca a error sobre la actividad, procedencia u otros;</b></li> <li>d) <b>utilice únicamente el nombre de un color o de términos genéricos que no distingan;</b></li> <li>e) <b>utilice términos que hagan referencia a actividades cuyo ejercicio no se encuentre permitido o que no coincidan con la actividad principal a desarrollar; y</b></li> <li>f) <b>emplee nombres y apellidos de héroes o próceres conocidos de nuestra historia, así como referencias a lugares o fechas históricas, salvo aprobación.</b></li> </ul>

<p>Artículo 15.1. El objeto social de las MIPYMES es el que los socios acuerdan en los Estatutos sociales como actividades económicas lícitas autorizadas a las que se dedicará, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>2. Las MIPYMES desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social con responsabilidad social.</p> <p>3. Para el inicio de sus actividades pueden requerir las licencias, permisos o registros que correspondan.</p>	<p>Artículo 17.1. El objeto social de las mipymes se aprueba a partir de un proyecto que se presente, en el que se describe el negocio a realizar y en el cual se identifican las actividades económicas lícitas autorizadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.</p> <p>2. Se integra por la actividad principal y las actividades secundarias; estas últimas deben tener, en lo fundamental, afinidad, no pueden ir en detrimento de la principal y estarán en correspondencia con las condiciones reales que tenga el negocio que se presenta de realizarlas.</p> <p>3. Las mipymes desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social con responsabilidad social.</p> <p>4. Para el inicio y ejercicio de sus actividades pueden requerir las licencias, permisos o registros que correspondan; el ejercicio de las actividades que así lo requieran sin las licencias y permisos correspondientes, constituye un ilícito que genera responsabilidad.</p>
<p><b>De la creación</b></p>	<p><b>De la creación y otras autorizaciones</b></p>
<p>Artículo 16. La solicitud para la creación de MIPYMES se presenta al Ministerio de Economía y Planificación por el representante de los aspirantes a socios fundadores que estos hayan designado para ello o por el socio único.</p> <p>Artículo 17. El Ministerio de Economía y Planificación autoriza la creación de las MIPYMES.</p> <p>Artículo 18. En el caso de reconversión de negocios preexistentes en MIPYMES, requieren igualmente autorización; y siempre que continúen realizando las mismas actividades que ya tenían autorizadas, las licencias o permisos otorgados para ello, mantienen su validez.</p> <p>Artículo 19. Cuando se pretenda modificar el objeto social que realiza la MIPYME, se requiere una nueva autorización del organismo facultado para ello.</p>	<p>Artículo 18. La solicitud para la creación de mipymes privadas se presenta al Consejo de la Administración Municipal correspondiente a su domicilio social por el representante de los aspirantes a socios fundadores que estos hayan designado para ello o por el socio único.</p> <p>Artículo 19. Los consejos de la administración municipales autorizan la creación de las mipymes privadas y su objeto social observando los plazos y requisitos que para ello se establecen en el presente Decreto-Ley, en las disposiciones normativas vigentes y siempre que se encuentren en correspondencia con las estrategias de desarrollo municipal, solucionen otras necesidades del municipio o respondan a prioridades económicas y sociales del país.</p> <p>Artículo 20.1. En el caso de reconversión de negocios preexistentes en mipymes, requieren igualmente autorización; y siempre que continúen realizando las mismas actividades que</p>

Artículo 20. Las entidades estatales o cualquier otra estructura organizativa sin personalidad jurídica, que al momento de la entrada en vigor de esta norma cumplan el indicador establecido, pueden solicitar la transformación a MIPYME, de conformidad con lo dispuesto y en consecuencia se le aplican las facultades, incentivos y políticas que se establecen.

ya tenían autorizadas, las licencias o permisos otorgados para ello mantienen su validez.

2. Los socios de mipymes pueden a su vez ejercer el trabajo por cuenta propia en actividades distintas a las que se encuentran en el objeto social de la mipyme de la que son socios; para el ejercicio como trabajador por cuenta propia, se rige por la legislación vigente para este actor.

Artículo 21.1. Cuando se pretenda modificar el objeto social que realizan las mipymes privadas, se requiere una nueva autorización del Consejo de la Administración Municipal para ello, y se exigen los mismos requisitos que los previstos en esta norma para su aprobación.

2. También requieren autorización del Consejo de la Administración Municipal correspondiente el cambio de domicilio y la apertura de establecimientos mercantiles.

3. El establecimiento mercantil constituye parte de la estructura organizativa de las mipymes, por lo que con su creación no puede excederse el límite máximo de ocupado previsto; se aprueban por el Consejo de la Administración Municipal en el cual se pretende abrir dicho establecimiento; se formalizan mediante escritura pública y se inscriben en el Registro Mercantil.

Artículo 22.1. Las entidades estatales o cualquier otra estructura organizativa sin personalidad jurídica que al momento de la entrada en vigor de esta norma cumplan el indicador establecido, pueden solicitar la transformación a mipyme estatal, de conformidad con lo dispuesto y en consecuencia se le aplican las facultades, incentivos y políticas que se establecen.

2. La aprobación de las mipymes estatales, así como los movimientos organizativos que correspondan, se autorizan por el Ministerio de Economía y Planificación.

3. En el caso de las mipymes de las organizaciones políticas, de masas y sociales, su aprobación, así como el resto de los movimientos organizativos que correspondan, se autorizan por la propia organización.

## CAPITAL SOCIAL

Artículo 22.1. Pueden ser objeto de aportación el dinero y otros bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en el caso de aportaciones dinerarias la moneda es el peso cubano.

2. En ningún caso pueden ser objeto de aportación al capital social, el trabajo o los servicios.

3. Los aportes no dinerarios que se realicen a la MIPYME, bien en el momento de constitución o como consecuencia de aumento del capital social, se valorarán en la forma prevista en los Estatutos sociales.

Artículo 24.1. Pueden ser objeto de aportación el dinero y otros bienes, **tangibles o intangibles**, o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, **propiedad de los socios, aspectos que comprueba el notario al calificar la titularidad; en el caso de aportaciones dinerarias, la moneda es el peso cubano y su licitud se declara ante las instituciones bancarias.**

**2. En los casos de los bienes sometidos a regulaciones especiales o cuya transmisión esté sujeta a autorizaciones administrativas, se cumplen los requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para ellos; se excluyen los bienes cuya aportación no está permitida.**

3. En ningún caso pueden ser objeto de aportación al capital social, el trabajo o los servicios.

4. Los aportes no dinerarios que se realicen a la mipyme en el momento de constitución o como consecuencia de aumento del capital social, se valúan en la forma prevista en los estatutos sociales.

Artículo 25.1. El aumento del capital social se realiza por creación de nuevas participaciones sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

2. En ambos casos el aumento del capital puede realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

**Artículo 27. Los socios pueden aumentar el capital social de la sociedad mediante la realización de nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias, creando nuevas participaciones sociales, o incrementando el valor nominal de las ya existentes o por retención de utilidades.**

**Artículo 28.1. El aumento del capital social se acuerda por la Junta General de Socios con los requisitos establecidos para la modificación en los estatutos sociales**

**2. Cuando el aumento se realice elevando el valor nominal de las participaciones sociales es preciso el consentimiento de todos los socios.**

## Estatutos sociales

Artículo 30. Los Estatutos sociales constituyen el instrumento rector interno de las MIPYMES, contienen las regulaciones para su funcionamiento, se aprueban por los socios en el acto de constitución y pueden ser modificados por acuerdo de la Junta General de Socios.

Artículo 32.1. Los estatutos sociales constituyen el instrumento rector interno de las mipymes, contienen las regulaciones para su funcionamiento, se aprueban por los socios en el acto de constitución y pueden ser modificados por acuerdo de la Junta General de Socios.

2. Los acuerdos de los socios o decisiones del socio único se formalizan en escritura pública y se inscriben en el Registro Mercantil, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Se mantiene en el artículo 31

Artículo 33. Los socios redactan los estatutos sociales de las mipymes, los que forman parte de la escritura de constitución, donde hacen constar los elementos siguientes: (...)

Se agrega:

h) los valores que rigen la conducta ética y profesional de los socios y trabajadores para el ejercicio de la actividad

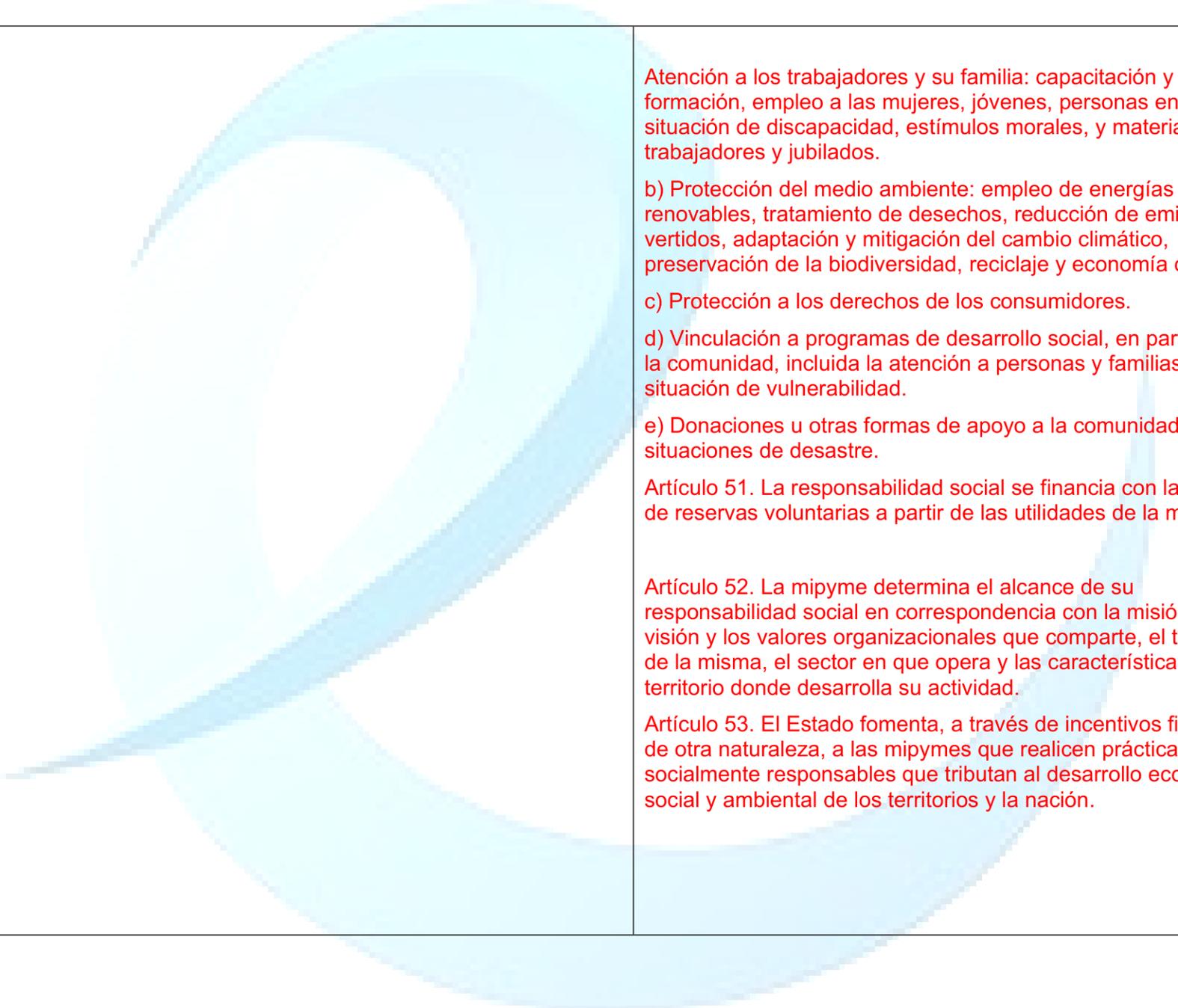
l) el modo de proceder ante la ausencia reiterada de uno o varios socios a las sesiones de la Junta General de Socios, con el objetivo de evitar la paralización o bloqueo societario;

## Formalización de la constitución

Artículo 34.2. Si el socio fundador es casado, se presume común la aportación y comparece a la escritura pública su cónyuge a los fines de autorizar su disposición; si el bien que se aporta es propio del socio fundador, ambos cónyuges declaran tal carácter en la escritura pública.

Artículo 36.2. Si el socio fundador es casado, se tiene en cuenta el régimen económico del matrimonio pactado para evaluar la necesidad de su consentimiento en la constitución de la sociedad, en cuanto a la aportación de bienes o derechos comunes; dicho consentimiento puede realizarse previo a la constitución de la sociedad.

	<p><b>Observación:</b> Solamente se hace referencia al socio fundador, sin tener en cuenta que sucesivamente se podrían incorporar otros socios que no son fundadores y que deberán cumplir también con este requisito.</p>
<p><b>Mipyme unipersonal</b></p>	
<p>Artículo 42. Las MIPYMES se pueden constituir por un único socio, que puede ser una persona natural o jurídica, esta última en el caso de MIPYMES estatales, adoptando así la forma de Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada</p>	<p>Artículo 44. La mipyme se puede constituir por un único socio, que puede ser una persona natural o jurídica, <b>esta última en el caso de mipymes estatales y de las organizaciones políticas, de masas y sociales, adoptando así la forma de Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada.</b></p>
<p>Artículo 46. En la MIPYME unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejerce las competencias de la Junta General de Socios y del Órgano de Control y Fiscalización, en cuyo caso sus decisiones se consignan en documento, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la MIPYME.</p>	<p>Artículo 48.1. En la mipyme unipersonal de responsabilidad limitada el socio único ejerce las competencias de la Junta General de Socios; <b>asimismo, ejerce las del órgano de Control y Fiscalización siempre que no ejerza las correspondientes al de Administración.</b></p> <p><b>2. Las decisiones del socio único se consignan en documento, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la mipyme.</b></p>
<p><b>DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL</b></p>	
<p>No se regula con este alcance. En el artículo 15 se limitaba a: Artículo 15.2. Las MIPYMES desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social con responsabilidad social.</p>	<p><b>Artículo 50.1. La responsabilidad social empresarial comprende el conjunto de compromisos voluntarios adoptados por la mipyme, dirigidos esencialmente a los trabajadores y su familia, la sociedad y el medio ambiente.</b></p> <p><b>2. Constituyen acciones adicionales al cumplimiento del objeto social y de las obligaciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente, relativas, entre otros, a los temas siguientes a)</b></p>



Atención a los trabajadores y su familia: capacitación y formación, empleo a las mujeres, jóvenes, personas en situación de discapacidad, estímulos morales, y materiales a los trabajadores y jubilados.

b) Protección del medio ambiente: empleo de energías renovables, tratamiento de desechos, reducción de emisiones y vertidos, adaptación y mitigación del cambio climático, preservación de la biodiversidad, reciclaje y economía circular.

c) Protección a los derechos de los consumidores.

d) Vinculación a programas de desarrollo social, en particular en la comunidad, incluida la atención a personas y familias en situación de vulnerabilidad.

e) Donaciones u otras formas de apoyo a la comunidad ante situaciones de desastre.

Artículo 51. La responsabilidad social se financia con la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades de la mipyme.

Artículo 52. La mipyme determina el alcance de su responsabilidad social en correspondencia con la misión, la visión y los valores organizacionales que comparte, el tamaño de la misma, el sector en que opera y las características del territorio donde desarrolla su actividad.

Artículo 53. El Estado fomenta, a través de incentivos fiscales o de otra naturaleza, a las mipymes que realicen prácticas socialmente responsables que tributan al desarrollo económico, social y ambiental de los territorios y la nación.

## DE LOS SOCIOS

### Requisitos

Artículo 48. Pueden ser socios:

1. De MIPYMES de propiedad privada: las personas naturales residentes permanentes en Cuba, mayores de 18 años.
2. De MIPYMES de propiedad estatal: las personas jurídicas aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación.
3. De MIPYMES de propiedad mixta: las personas naturales y jurídicas de diferentes tipos de propiedad.

Artículo 54. Pueden ser socios de las mipymes, según se detalla a continuación:

1. De mipymes de propiedad privada: **las personas naturales cubanas con residencia efectiva en el territorio nacional y extranjeras residentes permanentes en Cuba, en ambos casos mayores de dieciocho años. Excepcionalmente, pueden ser socios personas naturales menores de edad, siempre que hayan adquirido tal condición mediante transmisión mortis causa. El ejercicio de este derecho por los menores de edad se realiza de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.**
2. De mipymes de propiedad estatal: las personas jurídicas probadas por el Ministerio de Economía y Planificación.
3. De mipymes de propiedad mixta: las personas naturales y jurídicas cubanas de diferentes tipos de propiedad.
4. **De mipymes de propiedad de las organizaciones políticas, de masas y sociales: las personas jurídicas de tales organizaciones o la propia organización.**

### De la incompatibilidad para ser socio

Artículo 49. Es incompatible con la condición de socio cuando sea persona natural de una MIPYME:

- a) Ser socio de otra MIPYME;
- b) desempeñarse como cuadro o funcionario del Estado o del Gobierno u ocupar cargos electivos con carácter profesional en un órgano estatal, para el caso de socios de MIPYMES privadas; y
- c) otras limitaciones que se establezcan por la legislación vigente.

Artículo 55. Es incompatible con la condición de socio de una mipyme, en el caso de la persona natural, las circunstancias siguientes:

- a) Ser socio de otra mipyme;
- b) desempeñarse como cuadro o funcionario del Estado o del Gobierno, u ocupar cargos electivos con carácter profesional en un órgano estatal, para el caso de socios de mipymes privadas;
- c) **haber sido sancionado por delitos incompatibles con la actividad que se está solicitando o por aquellos asociados a hechos de corrupción, durante el cumplimiento de sanciones impuestas por el tribunal competente; y**
- d) otras limitaciones que se establezcan por la legislación vigente.

### Aprobación de la condición de socio

Artículo 51.3. En el caso de las MIPYMES estatales es facultad del Ministerio de Economía y Planificación autorizar su incorporación.

Artículo 57.3 En el caso de las mipymes estatales **y de las organizaciones políticas, de masas y sociales**, es facultad del Ministerio de Economía y Planificación **y de las organizaciones, según corresponda, aprobar su incorporación, debiéndose cumplir con posterioridad los requisitos notariales y registrales.**

### Derechos y obligaciones de los socios

Artículo 52.1. Los socios tienen, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) adquisición preferente en la creación de nuevas participaciones sociales;
- c) ser informado de los asuntos relacionados con la MIPYME;
- d) asistir y votar en las Juntas Generales de Socios; e
- e) impugnar los acuerdos sociales

Artículo 58.1. Los socios de la mipyme tienen, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) adquirir preferentemente las nuevas participaciones sociales que se creen;
- c) ser informado **sobre la marcha de la sociedad y sus resultados económicos, así como de cualquier otro asunto vinculado con el funcionamiento de esta;**
- d) **participar en la gestión de la sociedad, y** asistir y votar en las reuniones de la Junta General de Socios;
- e) **retirarse voluntariamente de la participación en la sociedad y recibir la devolución de su aporte al capital social, en su caso;**
- f) impugnar los acuerdos sociales; y
- g) **realizar trabajos como empleado de la mipyme y percibir salario por ello.**

Artículo 53. Los socios tienen, como mínimo, las obligaciones siguientes:

- a) Realizar el aporte al capital social;
- b) cumplir con lo dispuesto en los Estatutos sociales y en la legislación vigente; y
- c) otras que se deriven de su condición de socio.

Artículo 59. Los socios tienen, como mínimo, las obligaciones siguientes:

- a) Realizar el aporte al capital social;
- b) cumplir con lo dispuesto en los estatutos sociales y en la legislación vigente;

	<p>c) declarar la licitud de los bienes dinerarios a las instituciones bancarias de conformidad con la legislación vigente, y en el caso de los bienes no dinerarios que correspondan, aportar las certificaciones de los registros públicos que acrediten su titularidad en los actos constitutivos o modificativos de su estructura y funcionamiento;</p> <p>d) no divulgar información confidencial vinculada con la sociedad;</p> <p>e) no actuar en representación o interés de otra persona, constituyéndose como testafarro; y</p> <p>f) otras que se deriven de su condición de socio.</p>
<p>Pérdida de la condición de socio</p>	
<p>Artículo 54. La condición de socio se pierde por acuerdo de la Junta General de Socios si concurre alguna de las causas siguientes:</p> <p>a) Solicitud propia, previo cumplimiento de sus obligaciones con la MIPYME;</p> <p>b) fallecimiento;</p> <p>c) pérdida de los requisitos para ser socio;</p> <p>d) ser sancionado a privación de libertad o cuando esta es subsidiada por trabajo correccional con internamiento;</p> <p>e) disolución o extinción en caso de ser persona jurídica; y</p> <p>f) otras que se establezcan en los Estatutos sociales.</p>	<p>Artículo 60. La condición de socio se pierde por acuerdo de la Junta General de Socios si concurre alguna de las causas siguientes:</p> <p>a) Solicitud propia, previo cumplimiento de sus obligaciones con la mipyme;</p> <p>b) fallecimiento;</p> <p>c) pérdida de los requisitos para ser socio;</p> <p>d) ausencia reiterada a las sesiones de la Junta General de Socios o abandono del ejercicio de sus funciones como socio;</p> <p>e) perder la condición de residente efectivo en Cuba para los cubanos o de residente permanente para los extranjeros;</p> <p>f) ser sancionado a privación de libertad efectiva o a trabajo correccional con internamiento;</p> <p>g) disolución o extinción en caso de ser persona jurídica; y</p> <p>h) otras que se establezcan en los estatutos sociales o en la legislación vigente.</p>

## ORGANOS DE LA SOCIEDAD

### Junta General de Socios

No se reguló

Artículo 69.1. La Junta General de Socios, en el caso de la mipyme pluripersonal, es dirigida por un presidente, elegido por los socios de entre sus miembros.

69.2. Las funciones del presidente de la Junta General de Socios se definen en los estatutos sociales, así como la duración del mandato y cualquier otro asunto que corresponda.

Artículo 63.1. La Junta General de Socios decide sobre los asuntos siguientes:

- a) La aprobación de los balances y estados financieros;
- b) el nombramiento y separación de los administradores y liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) nombramiento de los integrantes del órgano de control y fiscalización;
- d) la modificación de los Estatutos sociales;
- e) el aumento y la reducción del capital social;
- f) la transformación, fusión y escisión de la MIPYME;
- g) la disolución de la MIPYME;
- h) igualmente podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión;
- i) aprobar el balance inicial y final de la liquidación;
- j) evaluar la gestión social; y
- k) otros asuntos que determinen los Estatutos sociales.

Artículo 70.1. La Junta General de Socios decide sobre los asuntos siguientes:

- a) La aprobación de los balances y estados financieros;
- b) el nombramiento y separación de los administradores y liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) nombramiento de los integrantes del órgano de control y fiscalización;
- d) la modificación de los estatutos sociales;
- e) el aumento y la reducción del capital social;
- f) **aprobación del plan de negocios y objetivos anuales;**
- g) **distribución de utilidades, así como la aprobación de reservas facultativas que considere en adición a las establecidas;**
- h) la transformación, fusión y escisión;
- i) la disolución;

	<p>j) impartir instrucciones al órgano de Administración, o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión;</p> <p>k) la aprobación del balance inicial y final de la liquidación;</p> <p>l) la evaluación de la gestión social; y</p> <p>m) otros asuntos que determinen los estatutos sociales.</p>
<p>Artículo 72.3. Los acuerdos sociales se ejecutan a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.</p>	<p>Artículo 79.3. Los acuerdos sociales se ejecutan a partir de la fecha <b>prevista para cada uno o de la aprobación del acta en la que consten.</b></p>
<p><b>Órgano de Administración</b></p>	
<p>Artículo 76. Es competencia de los administradores, la gestión y la representación de la MIPYME en los términos establecidos en esta norma y en los Estatutos sociales.</p>	<p>Artículo 83.1. <b>Las funciones del órgano de Administración o de los administradores son aquellas compatibles con la gestión y representación de la mipyme, en los términos establecidos en esta norma y en los estatutos sociales.</b></p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 83.2. Son funciones del órgano de Administración, sin perjuicio de aquellas que los socios determinen en los estatutos sociales, las siguientes:</p> <p>a) Administrar todos los bienes de la sociedad, aprobando la estructura administrativa de la sociedad y sus establecimientos;</p> <p>b) suscribir contratos necesarios para el eficiente desarrollo de las actividades de la sociedad, ajustándose a lo que se establezca en los estatutos sociales y las normas vigentes;</p> <p>c) autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias en las monedas en las que la sociedad esté autorizada a operar, así como las personas con firmas autorizadas para operarlas o cancelarlas;</p> <p>d) realizar las operaciones que procedan con documentos mercantiles, títulos o valores en general;</p>

	<p>e) dictar los reglamentos y regulaciones para las actividades y organización de la sociedad, y establecer el sistema de contabilidad ajustado a las Normas Cubanas de Información Financieras y las exigencias fiscales;</p> <p>f) informar a la Junta General de Socios sobre la marcha de los negocios de la sociedad, elevándole los estados financieros que correspondan;</p> <p>g) presentar los estados financieros, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Junta General de Socios de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales;</p> <p>h) proponer a la Junta General de Socios, en la reunión ordinaria anual, la distribución</p> <p>i) registrar en el Libro Registro de socios a los titulares y los traspasos de participaciones, cuando proceda;</p> <p>j) proponer a la Junta General de Socios el plan de negocios y objetivos anuales;</p> <p>k) aprobar los manuales de normas y procedimientos de control interno de las actividades que desarrolla la sociedad;</p> <p>l) elaborar la propuesta de transformación o liquidación de la sociedad con el fin de que la Junta General de Socios proceda a su análisis y aprobación; y</p> <p>m) cualquier otra que se determine en los estatutos sociales, siempre que no sea contraria a las normas vigentes.</p> <p>de utilidades y su monto; la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes en adición a las establecidas conforme lo regulado en los estatutos sociales;</p>
<p>Artículo 81. Es incompatible con la condición de administrador:</p> <p>a) Ser menor de edad;</p> <p>b) ser administrador de otra MIPYME;</p> <p>c) desempeñarse como cuadro o funcionario del Estado o del Gobierno u ocupar cargos electivos con carácter profesional en un órgano estatal; y</p>	<p>Artículo 88. Es incompatible con la condición de administrador:</p> <p>a) Ser menor de edad;</p> <p>b) ser administrador de otra mipyme;</p> <p>c) desempeñarse como cuadro o funcionario del Estado o del Gobierno, u ocupar cargos electivos con carácter profesional en un órgano estatal;</p>

d) otra limitación que se establezca en los Estatutos sociales o en la legislación vigente.	d) haber sido sancionado por delitos incompatibles con la actividad de la mipyme, incluidos aquellos asociados a hechos de corrupción, durante el cumplimiento de sanciones impuestas por el tribunal competente; y e) otra limitación que se establezca en los estatutos sociales o en la legislación vigente.
<b>Del órgano de Control y Fiscalización</b>	
Artículo 83. En el caso de MIPYMES unipersonales el socio único responde del control y fiscalización de la MIPYME.	Artículo 90. En el caso de mipymes unipersonales, el socio único, si ostenta la condición de administrador, no puede formar parte del órgano de Control y Fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de su condición de socio y administrador.
Pago de utilidades y dividendos	
No se regulaba	Artículo 95.2. Los socios pueden, asimismo, decidir repartir utilidades a sus empleados.
<b>Contabilidad</b>	
No se regulaba	Artículo 99.2. Adicionalmente, tributa información contable a los organismos competentes en la forma y plazos que se dispongan.
<b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	
No se regulaba	Artículo 100.2. Los conflictos laborales se rigen por la legislación laboral vigente.

<b>EXTINCIÓN DE LA MIPYME</b>	
<b>Disolución</b>	
<p>Artículo 95.1. Las causas de disolución son las siguientes:</p> <p>h) si transcurrido un año de incumplimiento del indicador y rango previsto para las medianas empresas esta no se escinde o no se materializa la asociación con el Estado;</p>	<p>Artículo 102.1. Las causas de disolución son las siguientes: (...)</p> <p>h) <b>si transcurrido tres meses</b> de incumplimiento del indicador y rango previsto para las medianas empresas, esta no se escinde o no se materializa la asociación con el Estado;</p>
<b>Liquidación</b>	
No se regulaba	<p>Artículo 106.3 3 Para la liquidación de la sociedad se requiere verificar el no adeudo con la Oficina Nacional de Administración Tributaria, el banco o el resto de los acreedores, la que debe estar precedida de un período de publicidad, previsto en disposición normativa, que permita a los acreedores reclamar sus derechos.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES ESPECIALES</b></p> <p>PRIMERA: Los socios de las mipymes que adquirieron esta condición siendo ciudadanos cubanos residentes permanentes, la mantienen, con independencia de las regulaciones migratorias que sobre residencia efectiva se establezcan en la legislación posterior.</p> <p>SEGUNDA: El Ministerio de Economía y Planificación aprobará las mipymes estatales y los movimientos organizativos que correspondan a estas, hasta tanto se descentralice tal facultad.</p> <p>TERCERA: El régimen jurídico especial de las mipymes mixtas se emite cuando las condiciones estén creadas para ello.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>ÚNICA: El Ministerio de Economía y Planificación mantendrá la aprobación y las modificaciones de las mipymes privadas hasta tanto se transfieran estas funciones a los consejos de la Administración municipales en el plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.</p>

## TRABAJO POR CUENTA PROPIA

DECRETO-LEY 44 SOBRE EL EJERCICIO DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA 2021	DECRETO-LEY 90 SOBRE EL EJERCICIO DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA 2024
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
No se regulaba	Artículo 2. El Instituto Nacional de Actores Económicos no Estatales es la entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros encargada de dirigir y controlar la política del Estado para el desarrollo y funcionamiento de los trabajadores por cuenta propia.
Artículo 2. El trabajo por cuenta propia es la actividad o actividades que, de forma autónoma, realizan las personas naturales, propietarios o no de los medios y objetos de trabajo que utilizan para prestar servicios y la producción de bienes	Artículo 3. El trabajo por cuenta propia es la actividad o actividades económicas <b>autorizadas por la disposición normativa específica, que se realizan de forma habitual, personal y directa por una persona natural a título lucrativo con patrimonio propio.</b>
Artículo 3.1. Pueden ejercer el trabajo por cuenta propia los ciudadanos cubanos y extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional que cumplan los requisitos establecidos en la Constitución de la República de Cuba, el Código de Trabajo y su Reglamento, con relación al acceso al empleo	Artículo 4. Pueden ejercer el trabajo por cuenta propia los ciudadanos cubanos con residencia efectiva en el territorio nacional y los extranjeros residentes permanentes que cumplan lo establecido en la Constitución de la República de Cuba, el Código de Trabajo, este Decreto-Ley y otras disposiciones normativas complementarias.
No se regulaba	Artículo 5. Para el ejercicio del trabajo por cuenta propia se requiere la aprobación de un proyecto de trabajo, que a los efectos de la aplicación de este Decreto-Ley contiene la descripción de la o las actividades a realizar, el lugar donde se ejerce, la cantidad de trabajadores a contratar y el horario de funcionamiento.

<p>Artículo 7.2. El cónyuge y los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos, y primero de afinidad, suegros, nueras, yernos, que participen en el proyecto de trabajo no tienen la obligación de inscribirse como trabajadores contratados.</p>	<p>Artículo 7.1. El trabajador por cuenta propia puede recibir ayuda para la realización de las actividades de su proyecto de trabajo, del cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. 2. Se entiende como ayuda del familiar la colaboración puntual en el proyecto de trabajo, la que no puede ser de forma habitual, frecuente ni continuada.</p>
<p>Artículo 10. Los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales que, en correspondencia con su misión y funciones específicas, son responsables de la atención y control de las actividades que se ejercen por cuenta propia, definen entre sus entidades, las que participan en el funcionamiento de la Oficina de Trámites.</p>	<p>Artículo 11. Los organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales que, en correspondencia con su misión y funciones específicas, son responsables de la regulación y control de las actividades que se ejercen por cuenta propia, definen entre sus entidades las que participan en el proceso de autorización para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.</p>
<p>Artículo 11.1. Las oficinas de Trámites, en su gestión institucional, se encargan de brindar información y asesoría sobre el trabajo por cuenta propia, tramitar las solicitudes, traslados, suspensiones, cancelaciones, permisos y consultas, en correspondencia con el proyecto de trabajo a desarrollar.</p>	<p>Artículo 12.1. Las oficinas de Trámites, en lo adelante la Oficina, en su gestión institucional, se encargan de brindar información y asesoría sobre el trabajo por cuenta propia, tramitar las solicitudes, traslados, suspensiones, cancelaciones, así como facilitar, con las entidades definidas, la obtención de los permisos establecidos en correspondencia con la o las actividades a desarrollar en el proyecto de trabajo.</p>
<p><b>De los trámites para la aprobación del proyecto de trabajo</b></p>	
<p>Artículo 13.1. La solicitud para ejercer el trabajo por cuenta propia se presenta en la Oficina de Trámites de la entidad correspondiente, ubicada en el municipio de residencia de la persona interesada.</p>	<p>Artículo 14. La solicitud de autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia se realiza de forma presencial en la oficina de la entidad correspondiente, según la actividad a realizar, con independencia del municipio de residencia del interesado, o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a partir de que estén creadas las condiciones.</p>
<p>Artículo 14.1. Para solicitar la autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia se requiere presentar:</p>	<p>Artículo 15.1. A los efectos de solicitar la autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia, se requiere presentar:</p>

<p>a) Carné de identidad;  b) proyecto de trabajo que pretende desarrollar;  c) datos de contacto;  d) solicitud de apertura de cuenta bancaria fiscal en caso de no poseer cuenta bancaria; y  e) otros documentos que se requieran en correspondencia con el proyecto a desarrollar.</p>	<p>a) Carné de identidad;  b) <b>planilla de solicitud del proyecto de trabajo, cuyo modelo aparece en el Anexo I, que forma parte integrante de este Decreto-Ley; y</b>  c) <b>otros documentos o permisos con carácter obligatorio que se requieren en correspondencia con el proyecto a desarrollar, según se establece en el Anexo II, que forma parte integrante de este Decreto-Ley.</b></p>
<p>Artículo 15. El titular del proyecto de trabajo que solicite la autorización para emplear trabajadores contratados, es responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichos trabajadores y de lo que acontece en el ejercicio de la actividad.</p>	<p>No se regula</p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 16.2. Las personas naturales propietarias pueden arrendar sus viviendas, habitaciones y espacios a personas naturales, a micro, pequeñas y medianas empresas privadas y cooperativas no agropecuarias, al amparo de lo establecido en la legislación civil común, siempre que esté en correspondencia con las regulaciones urbanas y territoriales vigentes.</p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 17. El arrendatario de vivienda estatal, el usufructuario de cuartos o habitaciones, el que reside en vivienda vinculada o medio básico, o cualquier otra persona natural que no ostente la condición de propietario, cumple con lo previsto en la legislación específica.</p>
<p>Artículo 18. Cuando el proyecto de trabajo incluye la realización de forma conjunta de varias actividades, el solicitante identifica la actividad principal.</p>	<p>Artículo 18.1. Cuando el proyecto de trabajo incluye la realización de forma conjunta de varias actividades, el solicitante identifica la actividad principal <b>y las actividades secundarias.</b>  <b>2. Las actividades secundarias deben tener afinidad en lo fundamental con la actividad principal, no pueden ir en detrimento de esta y estarán en correspondencia con las condiciones reales que tenga el proyecto que se presenta de realizarlas.</b></p>

<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 19.1. La autorización para ejercer el trabajo por cuenta propia se acredita mediante los documentos siguientes:  a) Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo que emite la Oficina;  b) carné de contribuyente y vector fiscal, emitidos por la Filial Municipal de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.  2. El Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo se establece en el Anexo III, que forma parte integrante de este Decreto-Ley.</p>
<p>Artículo 20.1. El funcionario capta la información del proyecto de trabajo en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a partir de aceptado el trámite, y la envía a los representantes de la Oficina de Trámites que corresponda, a los efectos de validar que el proyecto presentado se ajusta a lo establecido legalmente en materia de su competencia o que se emitan los permisos establecidos que se relacionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto-Ley.</p>	<p>Artículo 20.2. A partir de aceptado el trámite, el funcionario procesa la información del proyecto de trabajo en un plazo de tres días hábiles.</p>
<p>Artículo 20.2. En los casos en que el proyecto de trabajo, por la naturaleza de las actividades a ejercer no requiera de permisos para su validación, se traslada al jefe de la entidad donde radica la Oficina de Trámites <u>para su aprobación en un plazo de hasta tres (3) días hábiles.</u></p>	<p>Artículo 21. Cuando el proyecto de trabajo incluye actividades para las que no se establecen requisitos de obligatorio cumplimiento, el funcionario lo envía al jefe de la Oficina <b>para su aprobación en un plazo de quince días hábiles.</b></p>
<p>No se regulaba con este alcance</p>	<p>Artículo 22.1. Si el proyecto de trabajo requiere documentos o permisos, el funcionario lo envía a los representantes de las entidades que correspondan, a los efectos de que se emitan las autorizaciones pertinentes.   2. Las referidas entidades tienen un plazo de veinte días hábiles para realizar las comprobaciones que procedan, emitir los documentos o permisos en correspondencia con el proyecto a desarrollar, y devolver a la Oficina, a los efectos de emitir el Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo.</p>

	<p>3. Se exceptúan del término previsto en el apartado anterior, con un plazo de treinta días hábiles, los documentos o permisos para las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Dictamen Técnico para la operación de equipos de recreación, emitido por el Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear;</li><li>b) autorización para realizar actividades comerciales, que emite el Registro Central Comercial;</li><li>c) Licencia de Operación de Transporte, para el transporte de carga y pasajeros, y los servicios auxiliares y conexos del transporte; y</li><li>d) autorización para la extracción, explotación y procesamiento de los recursos minerales.</li></ul> <p>2. El jefe de la Oficina, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de recibidos los documentos o permisos requeridos, aprueba la solicitud y emite el Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo</p>
<p>Artículo 23.1. Validado el proyecto de trabajo, el funcionario notifica el Certificado de Validación a la Oficina Nacional de Administración Tributaria para realizar la inscripción de oficio en el Registro de Contribuyente del titular y de sus trabajadores contratados, según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles.</p> <p>2. Igualmente notifica el Certificado de Validación a la sucursal bancaria del domicilio fiscal del trabajador por cuenta propia, con el fin de iniciar la apertura de la cuenta fiscal correspondiente o de convertir la cuenta vigente en fiscal.</p> <p>3. Notifica además, al Registro Central Comercial para realizar la inscripción del titular del proyecto, con el fin de que emita la autorización comercial dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores de haber sido notificado de la validación del proyecto de trabajo.</p>	<p>Artículo 22.2. El jefe de la Oficina, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de recibidos los documentos o permisos requeridos, aprueba la solicitud y emite el Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo.</p> <p>3. El funcionario notifica el Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo a la sucursal bancaria correspondiente para iniciar la apertura de la cuenta fiscal.</p> <p>4. Asimismo, notifica este documento a la Oficina Nacional de Administración Tributaria para que, de oficio, realice la inscripción en el Registro de Contribuyentes del titular del Proyecto de Trabajo</p>

<p>Artículo 24. La Oficina Nacional de Administración Tributaria confecciona y emite el carné de contribuyente y el vector fiscal, <u>en un plazo de hasta tres (3) días hábiles</u> y lo envía al funcionario, para que lo entregue al interesado.</p>	<p>Artículo 23. La Oficina Nacional de Administración Tributaria emite el carné de contribuyente y el vector fiscal <b>en un plazo de siete días hábiles contados a partir de que se le haya notificado el Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo.</b></p>
<p>Artículo 19.2 2. De cumplir con los requerimientos para su continuidad, acepta de oficio el trámite y comunica el plazo en que debe presentarse en la entidad a los efectos de conocer el resultado de su solicitud, el que <u>no debe exceder de veinticinco (25) días hábiles</u> en correspondencia con la actividad a ejercer.</p>	<p>Artículo 24.1. En todos los casos, el resultado de la solicitud <b>no debe exceder de los treinta y cinco días hábiles</b> contados a partir de su presentación, con las excepciones establecidas en este Decreto-Ley</p>
<p>Artículo 26. El trabajador por cuenta propia está obligado a:</p> <p>l) tramitar previamente, a través de la Oficina de Trámites, cualquier modificación en el proyecto de trabajo aprobado que pretenda realizar; y</p>	<p><b>Artículo 25. El Proyecto de Trabajo se puede modificar a solicitud del trabajador por cuenta propia en cualquier momento; de requerir algún permiso previo se somete al procedimiento de aprobación previsto en este Decreto-Ley; de no ser así, se notifican solamente los cambios a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a los efectos de la actualización en el Registro de Contribuyente.</b></p>
<p><b>De las obligaciones de los trabajadores por cuenta propia</b></p>	
<p>Artículo 26. El trabajador por cuenta propia está obligado a:</p>	<p>Artículo 26. El trabajador por cuenta propia está obligado a:</p>
<p>a) Ejercer cotidianamente las actividades aprobadas en el proyecto de trabajo con los trabajadores contratados, excepto en las actividades de transporte de carga y pasajeros, de arrendamiento de medios de transporte y de vivienda, habitaciones y espacios;</p> <p>b) realizar las actividades descritas en el proyecto de trabajo aprobado cumpliendo la legislación vigente y las disposiciones de los organismos de la Administración Central del Estado, órganos y entidades nacionales;</p> <p>c) portar en el ejercicio de la actividad el documento acreditativo que autoriza el proyecto de trabajo;</p>	<p>c) ejercer cotidianamente las actividades aprobadas en el Proyecto de Trabajo, excepto en las actividades de transporte de carga y pasajeros, de arrendamiento de medios de transporte y de vivienda, habitaciones y espacios;</p> <p>a) Realizar las actividades descritas en el Proyecto de Trabajo para el cual está autorizado.</p> <p>b) portar, en el ejercicio de la actividad, los documentos acreditativos que lo autorizan a ejercer el trabajo por cuenta propia, incluidos los que respaldan los requisitos de obligatorio cumplimiento, según la actividad;</p>

d) utilizar en el ejercicio del trabajo, materias primas, materiales y equipos de procedencia lícita, a través de los mecanismos de reaprovisionamiento legalmente establecidos;

e) responsabilizarse con la calidad de la producción que realiza y los servicios que presta;

f) cumplir las normas de planificación física y las establecidas sobre niveles de ruido, higiénico sanitarias, inocuidad de los alimentos, uso racional del agua, disposición de residuales líquidos, control de los desechos sólidos, urbanas, el orden, las de convivencia y tranquilidad ciudadana y demás regulaciones aprobadas por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales;

g) cumplir las normas, regulaciones de seguridad y salud en el trabajo, de protección contra incendios y de medio ambiente;

h) concertar contrato de trabajo con los trabajadores que contrata, en los términos previstos en el Código de Trabajo;

i) cumplir con las obligaciones tributarias propias y de los trabajadores contratados y es responsable de lo que acontece en el ejercicio de la actividad;

j) cuando se utilicen carteles, su contenido no debe incluir elementos contrarios a la ley, la moral o atenten contra el orden público, la dignidad de las personas, ideas, religiones o símbolos de cualquier país o entidad nacional e internacional, y de utilizar signos distintivos, deben cumplir lo previsto en la legislación de propiedad industrial vigente;

k) brindar la información sobre el ejercicio de su actividad a las autoridades facultadas para ello, conservar los documentos que acrediten la licitud de las mercancías, productos o materias primas adquiridas en los casos en que se emitan durante el plazo de un año y facilitar que se realicen las inspecciones que se requieran;

i) utilizar, en el ejercicio del trabajo, materias primas, materiales y equipos de procedencia lícita, a través de los mecanismos de reaprovisionamiento legalmente establecidos;

j) responder por la calidad de la producción que realiza y los servicios que presta;

l) cumplir las normas de ordenamiento territorial y urbanismo, y las establecidas sobre niveles de ruido ambiental, higiénico-sanitarias, inocuidad de los alimentos, uso racional del agua, disposición de residuales líquidos, control de los desechos sólidos, el orden, las urbanas de convivencia y tranquilidad ciudadana, y demás regulaciones aprobadas por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales;

n) cumplir con lo establecido por la autoridad competente sobre la utilización de carteles, cuando proceda;

q) brindar la información sobre el ejercicio de su actividad a las autoridades facultadas para ello; y

<p>l) tramitar previamente, a través de la Oficina de Trámites, cualquier modificación en el proyecto de trabajo aprobado que pretenda realizar; y</p> <p>m) en los casos que proceda, colocar en un lugar visible el horario de funcionamiento de la instalación.</p> <p>No se regulaba</p> <p>No se regulaba</p> <p>No se regulaba</p>	<p>p) tramitar previamente, a través de la Oficina, cualquier modificación en el proyecto de trabajo aprobado que pretenda realizar;</p> <p>o) colocar en un lugar visible el horario de funcionamiento de la instalación y la licencia que emite el Registro Comercial, en los casos que proceda;</p> <p>m) cumplir lo establecido por la autoridad competente para el uso racional de energía y la utilización de fuentes renovables de energía;</p> <p>ñ) observar que la denominación del proyecto de trabajo no sea en idioma extranjero, contrario a la ley, las buenas costumbres, inducir a error sobre la actividad, procedencia u otros; utilizar únicamente el nombre de un color o de términos genéricos que no distingan o hagan referencia a actividades cuyo ejercicio no se encuentre permitido, emplear apellidos de héroes o próceres conocidos de nuestra historia, así como referencias a lugares y fechas históricas o infringir derechos de propiedad intelectual;</p> <p>r) desarrollar su actividad sin incurrir en manifestaciones de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, así como evitar que se utilicen con tales fines por terceras personas, naturales o jurídicas.</p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 28. El titular del Proyecto de Trabajo por cuenta propia en relación con los trabajadores que contrata, cumple lo establecido en el Código de Trabajo y su legislación complementaria, y a tal efecto viene obligado a:</p> <p>a) Concertar el contrato de trabajo por escrito con copia para el contratado, que debe contener: generales de las partes, tipo de contrato y período de duración, cargo, atribuciones y funciones, lugar de trabajo, horario y régimen de trabajo y descanso, causas de suspensión de la relación de trabajo, salario y periodicidad del pago, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, fecha y firma de las partes que formalizan el contrato; se pueden incluir otras cláusulas conforme a lo previsto en la legislación general;</p>

	<p>b) efectuar el pago del salario en la periodicidad acordada con los trabajadores contratados;</p> <p>c) retener el importe de las vacaciones anuales pagadas y abonarlo en el período de su disfrute;</p> <p>d) abonar las prestaciones monetarias del régimen general de seguridad social;</p> <p>e) certificar anualmente el salario pagado y el tiempo de servicios de las personas contratadas, a los efectos de la seguridad social;</p> <p>f) presentar a las personas contratadas ante la Comisión de Peritaje Médico Laboral, en los casos que proceda, según lo previsto para el régimen general de seguridad social;</p> <p>g) retener de la cuantía que se abona por cada persona contratada, los importes por concepto de contribución especial a la seguridad social, ingresos personales y otros impuestos en la forma y condiciones que establece la legislación vigente;</p> <p>h) velar por el cumplimiento de las condiciones de trabajo seguras y saludables de las personas contratadas, y la protección de sus derechos en el trabajo y seguridad social; y</p> <p>i) promover un entorno laboral de no tolerancia ante manifestaciones de discriminación, violencia y acoso a cualquier trabajador, y en particular hacia las mujeres.</p>
<b>Ejercicio de la actividad</b>	
No se regulaba	Artículo 29.2. Cuando el lugar destinado a ejercer determinada actividad sea propiedad del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, estos no están obligados a solicitar el ejercicio de la actividad como arrendador.
No se regulaba	Artículo 30. 2. La comercialización de productos o servicios del trabajador por cuenta propia se realiza en moneda nacional.

<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 31. Los trabajadores por cuenta propia no pueden asociarse mediante contrato económico de prestación de servicios para realizar actividades permanentes con otro trabajador por cuenta propia.</p>
<p>Artículo 31. El trabajador por cuenta propia puede realizar la exportación de bienes y servicios que generen en el marco de su actividad e importar materias primas o bienes que aseguren sus producciones de bienes y servicios, a través de las entidades exportadoras e importadoras autorizadas, según lo previsto en las disposiciones normativas dictadas por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.</p>	<p>No se regula</p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 32. Los trabajadores por cuenta propia pueden ser socios de las micro, pequeñas y medianas empresas y de las cooperativas no agropecuarias, en actividades distintas a las que se encuentran aprobadas en el Proyecto de Trabajo.</p>
<p>Artículo 32.1. El trabajador puede ausentarse para gestionar problemas propios de la actividad o personales, por enfermedad prolongada de él o de familiares bajo su responsabilidad y por <u>un plazo de hasta tres (3) meses ininterrumpidos o no dentro del año natural</u> para salir al exterior o por vacaciones, para ello designa a una de las personas que participan en el proyecto, que asume el cumplimiento de sus deberes, lo que notifica a la entidad que otorga la autorización, donde conste la conformidad del designado.</p> <p>2. Una vez agotado el plazo sin que se reincorpore al ejercicio de la actividad, sin causa justificada, el jefe de la entidad donde radica la Oficina de Trámites, dispone la cancelación de la autorización mediante Resolución</p>	<p>Artículo 33.1. El trabajador puede ausentarse para gestionar problemas propios de la actividad o personales, por enfermedad de él o de familiares bajo su responsabilidad, por vacaciones y <b>por un plazo de hasta tres meses dentro del año natural para salir al exterior.</b></p> <p><b>2. A estos efectos, el trabajador por cuenta propia designa a una de las personas contratadas, quien asume el cumplimiento de sus deberes, lo que notifica a la Oficina, donde consta la conformidad del designado.</b></p> <p><b>3. El trabajador por cuenta propia notifica su reincorporación a la Oficina transcurrido el plazo autorizado, y de no hacerlo sin causa justificada, el jefe de esta procede a la cancelación de la autorización mediante resolución.</b></p>

### Del traslado, las suspensiones y cancelaciones

No se regulaba

Artículo 35. Cuando el cambio de domicilio de un Proyecto de Trabajo por cuenta propia implica la comprobación de requisitos de obligatorio cumplimiento, una vez radicado el Proyecto de Trabajo en el nuevo municipio de residencia, el funcionario de la Oficina procede conforme al procedimiento y los plazos fijados en el presente Decreto-Ley y facilita su tramitación con las entidades encargadas de su aprobación.

Artículo 36.1. El jefe de la entidad donde radica la Oficina de Trámites que aprueba la autorización, dispone la cancelación del ejercicio del trabajo por cuenta propia mediante resolución, por las causas siguientes:

- a) Solicitud expresa del trabajador;
- b) por fallecimiento del trabajador, de oficio o por solicitud del familiar;
- c) aplicación de la sanción de cancelación ante contravenciones en el ejercicio del proyecto aprobado;
- d) violaciones o incumplimientos de la legislación vigente, a solicitud de las autoridades competentes;
- e) vencimiento del término de la suspensión temporal, sin que se produzca la reincorporación a la actividad; y
- f) de oficio, una vez vencido el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su aprobación, sin que la persona interesada se presente a recibir el Certificado de Validación del proyecto, en los casos que corresponda.

Artículo 39.1. El jefe de la Oficina que aprueba el Proyecto de Trabajo dispone la cancelación del ejercicio del trabajo por cuenta propia mediante resolución, por las causas siguientes:

- a) Solicitud expresa del trabajador;
- b) de oficio, por fallecimiento del trabajador;
- c) aplicación al trabajador por cuenta propia de la sanción de cancelación ante contravenciones en el ejercicio del proyecto aprobado **a solicitud de los órganos o autoridades de inspección;**
- d) incumplimiento de las obligaciones tributarias del trabajador por cuenta propia, a solicitud de la Oficina Nacional de Administración Tributaria;**
- e) incumplimiento por el trabajador por cuenta propia de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, a solicitud de los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales facultadas para ello;**
- f) incumplimiento reiterado por el trabajador por cuenta propia del pago de los créditos otorgados, excepcionalmente, a solicitud de la institución bancaria correspondiente;**
- g) vencimiento del término de la suspensión temporal sin que se reincorpore el trabajador por cuenta propia a la actividad; y
- h) de oficio, una vez vencido el plazo de treinta días hábiles, a partir de su aprobación, sin que la persona interesada se presente a recibir el Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo

<p>2. En los casos referidos en el inciso d), la autoridad competente solicita por escrito al jefe de la entidad donde radica la Oficina de Trámites que aprueba la autorización, la cancelación e informa las violaciones cometidas y las causas que la motivan.</p>	<p>2. La autoridad competente solicita por escrito al jefe de la Oficina que aprueba la autorización, la cancelación, e informa las violaciones cometidas y las causas que la motivan, en los casos que corresponda.</p>
<p>Artículo 38. El jefe de la entidad donde radica la Oficina de Trámites al disponer la cancelación, lo comunica a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio, a la sucursal bancaria del domicilio fiscal del titular y a los órganos de inspección en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a los efectos que correspondan.</p>	<p>Artículo 40.1. El jefe de la Oficina, al disponer la cancelación, lo comunica a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio, a la sucursal bancaria del domicilio fiscal del titular y a los órganos de inspección en un plazo de hasta tres días hábiles, a los efectos que correspondan.</p> <p>2. Cuando el recurso interpuesto ante la autoridad facultada se resuelve a favor del trabajador por cuenta propia, el jefe de la Oficina lo notifica a las autoridades que corresponda, a los efectos procedentes, en un plazo de hasta tres días hábiles posteriores a haber recibido dicha información.</p>
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 41. Las Oficinas mantienen actualizado el control de las personas autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia y la información sobre cada una de estas, que incluye la conciliación mensual con los departamentos de Seguridad Social de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social de las administraciones municipales y la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio.</p>
<p><b>SISTEMA DE CONTROL DEL TRABAJO POR CUENTA PROPIA</b></p>	
<p>No se regulaba</p>	<p>Artículo 42. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales, en correspondencia con su función, son responsables de la regulación y control de las actividades que se ejercen por cuenta propia.</p>

## DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA: Encargar al ministro de Cultura dictar las disposiciones necesarias para la contratación de las personas trabajadoras que trabajan subordinadas a los creadores y artistas en su condición de empleador, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de este Decreto-Ley.

TERCERA: Los trabajadores por cuenta propia que presenten anualmente un nivel de facturación superior al que se establezca por las disposiciones normativas correspondientes, tienen que reconvertirse en una cooperativa no agropecuaria o en una micro, pequeña o mediana empresa privada.

CUARTA: La ministra de Trabajo y Seguridad Social queda encargada de dictar las disposiciones que correspondan para la implementación de lo previsto en el presente Decreto-Ley en un plazo de treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

En la norma aprobada se incorpora el Anexo II REQUISITOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EJERCER EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

- a) Certificado de Registro Pecuario, para la crianza, manejo, transportación de y con animales, reproducción y comercialización, cuando corresponda, que emiten las delegaciones del Ministerio de la Agricultura;
- b) Licencia de Pescador Comercial;
- c) Licencia Sanitaria, para el cuidado de niños y la elaboración, comercialización y manipulación de alimentos y bebidas, emitida por el Centro de Higiene y Epidemiología;
- d) contrato con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., y la Licencia de Operador Designado que emite la Empresa de Correos de Cuba, para brindar los servicios asociados a estas entidades;
- e) Dictamen Técnico para la operación de equipos de recreación, emitido por el Centro de Aplicaciones Tecnológicas y Desarrollo Nuclear;
- f) contrato de gestión de cobros y pagos del derecho de autor y del artista intérprete, y la reproducción y comercialización de discos, con la correspondiente Organización de Gestión Colectiva de Derechos sobre Creaciones Literarias y Artísticas del Ministerio de Cultura;

- g) permiso de la Comisión Nacional o Provincial de Monumentos y la Oficina del Historiador o del Conservador;
- h) permiso del Consejo Nacional o Provincial de Patrimonio Cultural para la restauración de obras de arte patrimoniales;
- i) autorización otorgada por la autoridad territorial del agua que corresponda;
- j) contrato para el suministro de agua, el arrendamiento de piscina y el servicio de fregado de medios de transporte con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado o de Aprovechamiento Hidráulico;
- k) autorización para la extracción, explotación y procesamiento de los recursos minerales;
- l) dictamen de Uso de Suelo, de ejercer en zonas priorizadas para la conservación;
- m) certificación de Salud Pública avalando la capacitación de las personas que ejercen como cuidadores de las personas mayores y en situación de discapacidad;
- n) certificación de Educación avalando la capacitación de las personas que ejercer como cuidadores de niños;
- ñ) título habilitante o carné para los intérpretes y traductores certificados, emitido por el Equipo de Servicios de Traductores e Intérpretes, ESTI, a los profesionales reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- o) autorización para realizar actividades comerciales, que emite el Registro Central Comercial;
- p) licencia ambiental para el manejo de especies, incluye partes y derivados de especial significado, conforme a lo establecido en la legislación vigente;
- q) licencia ambiental para el desarrollo de actividades mineras;
- r) licencia de Operación de Transporte, para el transporte de carga y pasajeros, y los servicios auxiliares y conexos del transporte;
- s) autorización para la extracción, explotación y procesamiento de los recursos minerales;
- t) permisos establecidos en las legislaciones específicas para ejercer la actividad en zonas especiales con régimen jurídico diferente;
- u) licencia de Agente de Seguros, para realizar esta actividad;
- v) carné del Registro Nacional de Diseñadores Industriales y Comunicadores Visuales, de ejercer como diseñador;
- w) licencia sanitaria veterinaria otorgada por la autoridad competente de Sanidad Animal, para la crianza de animales;
- x) inscripción en la delegación de la agricultura para la actividad asistencial veterinaria para animales de compañía; y
- y) otros permisos de obligatorio cumplimiento que se establezcan en correspondencia con el proyecto de trabajo.

## SOBRE LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS

<b>DECRETO 49/2021</b> <b>DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LAS MICRO,</b> <b>PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PRIVADAS,</b> <b>COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS Y</b> <b>TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA</b>	<b>DECRETO 107/2024</b> <b>DE LAS ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS A EJERCERSE</b> <b>POR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</b> <b>PRIVADAS, COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS Y</b> <b>TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<p>Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto lo siguiente:</p> <p>a) Regular las actividades que pueden ejercer las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, las cooperativas no agropecuarias, y los trabajadores por cuenta propia.</p> <p>b) Establecer órgano interinstitucional de regulación y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias, mediante la definición del ente rector, sus funciones y la relación sistémica de este con las instituciones de apoyo a los programas específicos, así como los mecanismos y las herramientas de coordinación.</p>	<p>Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las actividades no autorizadas a ejercerse por las micro, Pequeñas y medianas empresas privadas, las cooperativas no agropecuarias, y los trabajadores por cuenta propia.</p>
No se regulaba	<p>Artículo 2. Este Decreto no es de aplicación a las micro, Pequeñas y medianas empresas estatales, ni a las de las organizaciones políticas, de masas y sociales.</p>
<b>DISPOSICIONES ESPECIALES</b>	
No se regulaba	<p>SEGUNDA: Las actividades de fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos (3250), pueden realizarse previa certificación de la autoridad regulatoria correspondiente y en los casos que corresponda, con participación de entidades estatales, teniendo en cuenta su impacto en la salud de las personas.</p>

## ANEXO ÚNICO

### LISTADO DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS A EJERCERSE POR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PRIVADAS, COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Solamente se relacionan aquellas actividades por Secciones respecto a las cuales se incorporan modificaciones

#### Sección A: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Control de plagas (0161, 0240). Se exceptúa el control de plagas domésticas.	No se incluye
Caza ordinaria y mediante trampas con fines comerciales (0170). Se pueden realizar actividades agropecuarias mientras no se rompa el esquema existente para la base productiva.	Caza ordinaria y mediante trampas con fines comerciales (0170).
	Silvicultura y otras actividades forestales (0210).
	Extracción de madera. Se exceptúa la producción de carbón vegetal y leña (0220).
	Servicios de apoyo a la silvicultura (0240).
	Pesca de especies en régimen especial de protección, amenazadas o en peligro de extinción, tóxicas y las restringidas, estas últimas destinadas solo a la actividad estatal (0311).
	Se pueden realizar actividades agropecuarias y de producción de carbón vegetal y leña mientras no se rompa el esquema existente hoy para la base productiva y se cumpla lo previsto para el uso de la tierra.

#### Sección B: Explotación de minas y canteras.

Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural y para otras actividades de explotación de minas y canteras (0910 y 0990).	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural. <b>Se exceptúan las actividades de apoyo de minas y canteras para la arena, piedras para la construcción y arcillas (0910 y 0990).</b>
--	---

<b>Sección C: Industria manufacturera</b>	
Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo (1910 y 1920).	Fabricación de coque (1910)
No se reguló	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, incluye la producción, distribución y comercialización de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos de origen fósil (1920). Se exceptúan la producción, distribución y comercialización de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos con fuentes renovables de energía (biomasa cañera, forestal, biogás, etanol y biodiesel). En el caso del etanol y biodiesel conlleva autorización de la instancia competente con el objetivo de no afectar la producción y consumo de alimentos
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario (2021).	No se incluye
No se reguló	Fabricación de equipos médicos (electromedicina) (2660).
No se reguló	Reparación y mantenimiento de equipos médicos (electromedicina) (3313).
No se reguló	Instalación de equipos médicos (electromedicina) (3320).
<b>Sección D: Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado</b>	
Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica (3510).	<p>Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica <b>de origen fósil</b>. <b>Se exceptúan la generación y comercialización de energía eléctrica con fuentes renovables de energía (solar fotovoltaica, eólica, bioenergía o hidráulica) al Sistema Eléctrico Nacional, o al sector no residencial (según definición de la Unión Nacional Eléctrica cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.</b></p> <p><b>También se exceptúa el servicio de carga a vehículos eléctricos, a partir de fuentes renovables de energía, tanto a personas jurídicas como naturales (3510).</b></p>

<p>Suministro de vapor y de aire acondicionado (3530). Se exceptúa la producción de hielo.</p>	<p>Producción, distribución y comercialización de vapor y de aire acondicionado (3530).</p> <p>Se exceptúan la producción de hielo y la producción, distribución y comercialización de vapor y de aire acondicionado cuando la fuente es con las energías renovables.</p>
<p align="center"><b>Sección E: Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación.</b></p>	
<p>Aprovisionamiento o abasto de agua mediante redes de acueducto (distribución), en comunidades de más de mil habitantes (3600).</p>	<p>Captación, tratamiento y distribución de agua mediante redes de acueducto, camiones cisternas o por otros medios, en aquellos asentamientos cuya población, certificada por la Oficina Nacional de Estadística e Información supere el número de mil habitantes, en consecuencia, en comunidades de menos de mil habitantes, estas actividades están permitidas (3600). Se exceptúa de la prohibición anterior (comunidades de más de mil habitantes), el servicio mediante camiones cisterna para actividades económicas y población, para esta última solo puede prestarse a través de las empresas de acueducto y alcantarillado.</p>
<p>No se reguló</p>	<p>Gestión de sistemas de alcantarillado y de instalaciones de tratamiento de aguas residuales en aquellos asentamientos cuya población, certificada por la Oficina Nacional de Estadística e Información supere el número de mil habitantes, en consecuencia, en comunidades de menos de mil habitantes, estas actividades están permitidas (3700). Se permite el servicio de limpieza de fosas, siempre que se ejecute con equipos especializados cuya seguridad operacional haya sido certificada por la autoridad del agua en cada territorio.</p>

<p>Recogida de desechos peligrosos de elevada toxicidad y cancerígenos (3812). Se exceptúa el servicio de limpieza de fosas, siempre que se ejecute con equipos especializados cuya seguridad operacional haya sido certificada por la autoridad del agua en cada territorio.</p>	<p>Recogida de desechos peligrosos <b>que implique el manejo de los productos químicos siguientes: fibras de amianto crisolito (asbesto blanco), belirio, arsénico, mercurio, plomo, cadmio y cromo, así como cualquier otro químico que tengan características de cancerígeno o esté prohibido su uso en el país (3812).</b></p>
<p>Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, de elevada toxicidad y cancerígenos (3822).</p>	<p><b>Manejo de los desechos peligrosos que tengan como componentes los productos químicos siguientes: fibras de amianto crisolito (asbesto blanco), belirio, arsénico, mercurio, plomo, cadmio y cromo. Se prohíbe la apertura de baterías de plomo ácido (3822)</b></p>
<p><b>Sección F: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.</b></p>	
<p>A la presente sección no se le incorporan los números correspondientes al Clasificador Nacional de Actividades Económicas, excepto en la actividad de galerías. En este caso, se adopta la fórmula de listar los productos que se prohíben comercializar de forma minorista y mayorista.</p>	<p>A la presente sección no se le incorporan los números correspondientes al Clasificador Nacional de Actividades Económicas, excepto en la actividad de galerías. En este caso, se adopta la fórmula de listar los productos que se prohíben comercializar de forma minorista y mayorista, <b>así como se definen prohibiciones y requerimientos para el ejercicio del comercio al por mayor.</b></p> <p><b>El comercio al por mayor de los productos autorizados en esta sección, solo puede realizarse por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas y las cooperativas no agropecuarias, como actividad principal y mediante contratos con participación de entidades estatales.</b></p>
<p>No se reguló</p>	<p>Comercio al por mayor de los trabajadores por cuenta propia</p>

<p>Venta de mercancías al por menor y al por mayor, importadas sin carácter comercial; así como madera, armas de fuego, municiones, productos farmacéuticos y medicinas, sellos y monedas, medios de transporte (excepto bicicletas), metales y minerales metalíferos, combustibles (excepto carbón vegetal, leña y biogás).</p>	<p>Venta de mercancías al por menor y al por mayor importadas sin carácter comercial <b>o adquiridas en la red de comercio minorista</b>; así como madera, armas de fuego, municiones, productos farmacéuticos y medicinas, sellos y monedas, medios <b>no tripulados (aéreos, terrestres y marítimos)</b>, medios de transporte (excepto bicicletas), metales y minerales metalíferos, combustibles (excepto leña, biogás y lubricantes), <b>medios técnicos y equipamientos de seguridad y protección física</b>.</p> <p><b>El carbón vegetal para la exportación solo pueden comercializarlo sus productores. La miel solo puede ser comercializada a empresas estatales.</b></p> <p><b>Los materiales odontológicos, insumos médicos y material gastable para uso exclusivo de la salud humana solo pueden comercializarse al sistema de salud pública</b></p>
<p>Venta de mercancías al por mayor de ron, cigarros y tabacos.</p>	<p>Venta de mercancías al por mayor de ron, cigarros, tabacos <b>torcidos y en rama</b>.</p>
<p><b>Sección G: Transporte y almacenamiento.</b></p>	
<p>Actividades Postales (5310). Se exceptúa la labor del agente postal en el servicio postal universal y los servicios no básicos de paquetería y mensajería.</p>	<p>Actividades postales (5310). Se exceptúa la labor del agente postal en el servicio postal universal, <b>la cual solo puede ejercerse por la modalidad de trabajo por cuenta propia</b>. <b>Igualmente</b>, se exceptúan los servicios no básicos de paquetería y mensajería</p>
<p><b>Sección I: Información, comunicación y telecomunicaciones.</b></p>	
<p>Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de vídeo (5914).</p>	<p>Actividades de exhibición cinematográfica (5914) <b>que incluye películas, documentales, series, novelas u otras obras similares</b>; así como su puesta a disposición del público a través de soportes informáticos.</p>

<p>No se reguló</p>	<p>Se ratifica la prohibición de emitir nuevas licencias para vendedores de discos.</p>
<p>Programación y transmisiones de televisión, sobre la programación cultural de música, artes escénicas, libros, artes plásticas, cine, patrimonio y trabajo cultural comunitario (6020).</p>	<p>Programación y trasmisiones de televisión (6020)</p>
<p align="center"><b>Sección M: Actividades de servicios administrativos y de apoyo.</b></p>	
<p>Actividades de servicios de sistemas de seguridad (8020). Se exceptúa la instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o electrónicos de cierre, cajas de caudales y cajas fuertes.</p>	<p>Actividades de servicios de sistemas de seguridad (8020). Se exceptúan la instalación, reparación, reconstrucción y ajuste de dispositivos mecánicos o electrónicos de cierre, cajas de caudales y cajas fuertes, <b>con alcance solo para domicilios y vehículos automotores.</b></p> <p><b>La actividad de instalación de medios técnicos de seguridad asociados a sistemas de alarma contra intrusos y circuitos cerrados de televisión solo puede realizarse por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas y las cooperativas no agropecuarias, con alcance solo para domicilios y vehículos automotores. En el caso del sistema automático de detección de incendios se autoriza exclusivamente para domicilios.</b></p>
<p>No se reguló</p>	<p>Convocatoria y organización de eventos internacionales. Se exceptúa la participación en la gestión y servicios para el desarrollo de tales eventos, a solicitud de la institución que lo convoca (8230).</p>

<b>Sección Ñ: Enseñanza.</b>	
<p>Enseñanza. Se exceptúa la atención educativa y el cuidado de niños; los profesores de música y otras artes; profesores de taquigrafía, mecanografía o idioma; repasadores; clases de gimnasia aerobia; instructores de automovilismo y para la práctica de ejercicios físicos que no incluye las artes marciales (8510, 8511, 8513, 8521, 8522, 8523, 8530, 8549 y 8562).</p>	<p>Enseñanza. <b>Se exceptúa el cuidado de niños, previa autorización del director de Educación de la Administración Municipal, los profesores de música y otras artes; profesores de taquigrafía, mecanografía o idioma; repasadores; clases de gimnasia aerobia; instructores de automovilismo y para la práctica de ejercicios físicos que no incluye las artes marciales (8510; 8511; 8513; 8521; 8522; 8523; 8530; 8549 y 8562). No se aprueba la constitución de academias. Las formas de gestión no estatales no titulan en ninguna de las modalidades docentes ni emiten certificados de cursos o talleres. Las actividades de profesores de idioma, repasadores, taquigrafía, mecanografía, de música y otras artes solo pueden ejercerse por la modalidad de trabajo por cuenta propia, sin que puedan contratar a otros trabajadores para ejercer tal actividad. Los profesores de música y otras artes no pueden realizar esta actividad en instituciones estatales.</b></p>
<b>Sección O: Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.</b>	
<p>Actividades de asistencia social (8810, 8890). Se exceptúa para el cuidado de enfermos, personas con discapacidad y ancianos.</p>	<p>Actividades de asistencia social (8810; 8890). <b>Se exceptúan el cuidado de enfermos, personas en situación de discapacidad y adultos mayores en los domicilios de estas personas o en las instituciones del Sistema Nacional de Salud. El cuidado también puede realizarse en residencias permanentes o de cuidados diurnos, previo aval del director general de salud de la Administración Municipal correspondiente.</b></p>
<p>No se reguló</p>	<p>Actividades de programación cultural de música, artes escénicas, libros, artes plásticas, cine, patrimonio y trabajo cultural comunitario (9000).</p>

<p>No se reguló</p>	<p>Actividades de grupos, circos o compañías, orquestas o bandas. Se prohíbe el ejercicio profesional con fines de comercialización sin representación estatal a artistas sea de forma individual o colectiva, con excepción de lo previsto para el creador audiovisual y cinematográfico independiente en el Decreto-Ley 373 "Del Creador Audiovisual y Cinematográfico Independiente", de 25 de marzo de 2019.</p> <p>No se autoriza la conformación, promoción y comercialización de catálogos de artistas y otras especialidades artísticas (9000)</p>
<p>Gestión de instalaciones deportivas, de campos de golf y de boleras (9311). Se exceptúa los gimnasios de musculación y el arrendamiento de piscinas.</p>	<p>Gestión de instalaciones deportivas, <b>la gestión</b> de campos de golf y <b>gestión</b> de boleras (9311). Se exceptúan los gimnasios de musculación y el arrendamiento de piscinas. <b>En el caso de piscinas en inmuebles de propiedad personal, se permite la actividad, siempre que estas últimas estén inscritas en el título de propiedad de los inmuebles donde se encuentren.</b></p>